

IEEBCS-CG091-ABRIL-2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

GLOSARIO

CIGND:	Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Grupos Prioritarios:	Se entenderá por aquellas personas afromexicanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LIPEBCS:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur
LGBTTTIQA+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, Asexual.
PLE 2023-2024:	Proceso Local Electoral 2023-2024.
Programa Operativo:	Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Red:	Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
UTIGND:	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

1. Antecedentes

1.1 Reforma a la Constitución Local. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral.

1.2 Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia ese mismo día.

1.3 Creación de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación. El 9 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de Equidad de Género y No Discriminación, mediante el acuerdo CG-0017-MARZO-2016¹.

1.4 Reforma Constitucional en materia de Paridad entre los Géneros. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución General, en materia de Paridad entre los Géneros, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

¹ Acuerdo que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS_ACU547.pdf

1.5 Aprobación de la modificación en la integración de la CIGND. El 27 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la modificación en la integración de la CIGND, mediante el acuerdo IEEBCS-CG145-MAYO-2021, designando a la Consejera y Consejero Electoral, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales y al Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana como integrantes de la misma.

1.6 Decreto 2728 por el que se reforman diversos ordenamientos locales, entre ellos, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Con fecha 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto 2728 por medio del cual se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos locales, entre ellos, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, con trascendencia normativa tanto estructural como competencial para este Instituto.

1.7 Consulta de Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California Sur. En cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia TEEBCS-JDC-92/2021, el Consejo General, en fecha 31 de enero de 2022, designó a la JEE, para llevar a cabo los trabajos para la realización de la Consulta de personas con discapacidad, la cual, a partir del mes de septiembre a noviembre de 2022, se realizaron los foros informativos y consultivos dirigidos a las personas con discapacidad de los cinco municipios del Estado.

1.8 Consulta Previa, Libre e Informada a Personas, Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en el Estado de Baja California Sur. En cumplimiento a lo ordenado por la sentencia SUP-REC-343-2020, el Consejo General, en fecha 13 de febrero de 2023, designó a la JEE para llevar a cabo los trabajos encaminados a realizar la Consulta a personas Indígenas y Afromexicanas, la cual, a partir del mes de marzo a mayo, se realizaron los foros informativos y consultivos dirigidos a personas indígenas y afromexicanas de los cinco municipios del Estado.

1.9 Reunión con las Colectividades de la Diversidad Sexual. El día 24 de marzo de 2023 con la convocatoria de la Presidencia de este Instituto se realizó Reunión con las Colectividades de la Diversidad Sexual en la entidad, donde parte de los temas a tratar fue la creación del Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política por razón de Orientación Sexual.

1.10 Publicación de la LIPEBCS. El 26 de julio de 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 2945, por el cual se expidió la LIPEBCS, en el marco del fortalecimiento del sistema político electoral de la entidad, quedando abrogada la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.11 Encuesta. Del 16 de junio al 20 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Encuesta dirigida a la Población LGBTTTIQA+ en Baja California Sur, denominada "La Participación Política un Derecho de Todas las Personas" respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales.

1.12 Encuesta. Del 20 de junio al 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo la Encuesta dirigida a la juventud sudcaliforniana en Baja California Sur, denominada "La Participación Política un Derecho de Todas las Personas" respecto al ejercicio de sus derechos político-electorales.

1.13 Integración de Comisiones Permanentes. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General mediante el acuerdo IEEBCS-CG080-OCTUBRE-2023, por el que se aprobó la integración de Comisiones Permanentes, de entre ellas, la CIGND, donde se incorpora a esta Comisión, el Dr. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral del Consejo General de este Instituto.

1.14 Realización de Foro Principales Retos del Proceso Local Electoral 2023-2024 desde la perspectiva de los grupos prioritarios en Baja California Sur. Los días 3, 7, 9, 10 y 12 de febrero de 2024 se realizó el Foro "Principales Retos del Proceso Local Electoral 2023-2024 desde la perspectiva de los Grupos Prioritarios en Baja California Sur", dirigido a Personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

1.15 Reunión de trabajo. El 05 de abril de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo de manera virtual, por lo que se propone la realización de la Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, así como la realización de un Programa Operativo de la referida Red.

1.16 Reunión de trabajo. El 09 de abril de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo de manera virtual, para la revisión de la propuesta del Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas pertenecientes a grupos prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

1.17 Aprobación por la CIGND. El 12 de abril de 2024, en sesión extraordinaria urgente, la CIGND aprobó el Programa Operativo, mediante acuerdo IEEBCS-CIGND-004-ABRIL-2024.

2. Considerandos

2.1 Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen las actividades del Instituto y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 numeral 1, y 18, numeral 1, fracción XXIV de la LIPEBCS.

2.2. Justificación y fundamentación jurídica

Con base a lo establecido en los artículos 1, 41 párrafo tercero, fracción V de la Constitución General 36 fracción IV, de la Constitución Local y 7 y 8 de la LIPEBCS, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE, por un organismo público local, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el que concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

En este tenor, es menester del organismo público local electoral, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, y que este ejercicio se desarrolle sean libre de violencias y discriminación con el fin de fortalecer la construcción de una democracia inclusiva.

Lo anterior, destacando el avance de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a diversos grupos prioritarios y en situación de desventaja, quienes atrayendo normativamente los instrumentos internacionales que atienden las particularidades de cada grupo en situación de desventaja, han logrado incidir jurisdiccionalmente para el establecimiento de medidas que maximicen su participación en las contiendas electorales.

Por tanto, en concordancia con las políticas generales de este Instituto en materia de perspectiva de igualdad de género y no discriminación como uno de los ejes centrales que rigen el quehacer institucional, en donde se garantiza la igualdad en todas las actividades que deriven del cumplimiento a los instrumentos convencionales y constitucionales, este órgano electoral tiene la encomienda de generar acciones que materialice la igualdad y la no discriminación en el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía.

En consecuencia, la CIGND tiene dentro de sus atribuciones dar cumplimiento a las obligaciones relativas a la paridad de género, así como al alcance de los objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre todas las personas² así como de la no discriminación por razón de género, orientación sexual, edad, origen étnico, discapacidad, entre otras.

Por lo anterior, se hace necesario generar mecanismos que permitan brindar orientación a cerca del ejercicio de sus derechos político-electorales a efectos de impulsar la erradicación de violencia política por razón de discriminación en atención a los ordenamientos internacionales y del sistema normativo nacional y local, como los que se enuncian que atienden a los diversos grupos de atención prioritaria:

I. Internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José);

Mujeres:

1. Convención sobre los derechos políticos de la mujer;
2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW por sus siglas en inglés);
3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará";
4. Ley modelo interamericana sobre violencia política contra las mujeres (mecanismo de seguimiento Convención de Belém do Pará);
5. Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe;
6. XII Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe; Plataforma de Acción de Beijing.

² De conformidad con el acuerdo CG-0017-MARZO-2016 de fecha 9 de marzo de 2016

Personas con discapacidad:

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo
2. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Personas indígenas y afroamericanas:

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
2. Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia;
3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
4. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y
5. Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Personas de la diversidad sexual:

1. Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.
2. Principios Yogyakarta
3. Declaración sobre los Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano.

II. Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
3. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
5. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
6. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
7. Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores y
8. Reglamento de Elecciones del INE.

III. Local

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
2. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
3. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;
4. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur;
5. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur;
6. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur;

7. Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur;
8. Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur; y

IV. Instrumentos Orientadores

1. Protocolo para la Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural, personas, pueblos y comunidades indígenas.
3. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.
4. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

V. Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos

1. Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008.
2. Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009.
3. Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10), derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010.
4. Resolución AG/RES.2653(XLI-O/11), derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011.
5. Resolución AG/RES. 2721(XLII-O/12), derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012.
6. Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013.

Objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas

7. Objetivo 5: Igualdad de Género. La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.
8. Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.
9. Recomendaciones generales No. 5, 23 y 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal (CEDAW).
10. Recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (CEDAW).

11. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En este contexto, en la observancia de las obligaciones vertidas en las disposiciones normativas antes referidas, principalmente, en lo que respecta a la reforma electoral local, en la que a través de la cual la LIPEBCS, contempla y protege los derechos humanos y la progresividad en las postulaciones obligatorias dirigidas a grupos prioritarios, se advierte necesario incorporar una Red que se encuentre integrada por personas candidatas que pertenezcan a los grupos prioritarios postuladas para contender en este Proceso Local Electoral 2023-2024.

Lo anterior, con el fin de sostener un acercamiento con las personas candidatas en caso de requerir orientación ante escenarios o situaciones de discriminación y de violencia política en el ejercicio de sus derechos político-electorales, siendo uno de estos los actos de campaña en el proceso local electoral en curso.

Por lo cual, se propone la integración de una Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, misma que funcionará a través de un Programa Operativo con la finalidad de coordinar la interacción entre las personas candidatas pertenecientes a grupos prioritarios y brindar la orientación o canalización cuando sea solicitada frente a una afectación de sus derechos político-electorales.

Por tanto, se propone el *Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos de Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

2.3. Del Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

La Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, consiste en la conformación de un espacio para la interacción, intercambio de experiencias y opiniones entre candidaturas pertenecientes a los grupos en situación de desventaja en Baja California Sur. Así como, establecer canales de comunicación directa con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en caso de requerir orientación jurídica debido a la posible afectación en el ejercicio de sus derechos político- electorales.

En este sentido, del contenido que atiende el presente documento se encuentra:

I. Glosario. En el cual se destacan los conceptos y definiciones relevantes que permiten identificar de manera clara y específica los términos utilizados en el Programa Operativo.

II. Definición de objetivos. En este apartado se definen, por un lado, el objetivo general el cual enmarca el alcance de este, así como los objetivos específicos en los cuales se establecen las vertientes que atiende el presente Programa operativo.

III. Marco Normativo. Se desglosan los ordenamientos normativos internacionales, nacionales y locales aplicables en materia de los derechos de las personas pertenecientes grupos prioritarios.

IV. Operación de la Red. En este apartado se enmarca hacia quienes va dirigida la Red, así como el establecimiento de la coordinación de esta para efectos de se adecuada operatividad.

V. Acciones de atención. En este apartado se presenta las modalidades de la orientación jurídica, así como de la canalización en su caso, a de las personas pertenecientes a los diversos grupos prioritaria, ante situaciones de discriminación.

VI. Procedimientos. En este apartado se atiende lo concerniente a los pasos a seguir en la orientación jurídica que se brinde hacia los grupos prioritarios, por parte de este instituto.

VII. Formato de incorporación a la Red. Se establece un formato mediante el cual las personas pueden solicitar el servicio de orientación jurídica en materia de discriminación y de violencia política.

De igual forma, a efecto de favorecer el registro de las personas candidatas pertenecientes a los grupos prioritarios, se establecerá un formato "Google form" con el fin de facilitar el acceso a su integración a la presente Red y acceder de mejor manera al seguimiento y orientación que se proporcione por parte de este Instituto.

La CIGND, con el apoyo y asistencia operativa de la Secretaría Técnica de la UTIGND llevarán a cabo la coordinación de acciones para la difusión del presente Programa Operativo en un formato accesible a las personas candidatas, así también, realizarán las gestiones y el seguimiento correspondiente a la solicitud de orientación jurídica o canalización que se formule por quienes participen en la Red.

Los casos atendidos por el Instituto que correspondan a personas pertenecientes a la Red, serán asentados en un registro para fines estadísticos, así como para la elaboración de análisis con relación a los obstáculos que enfrentan los grupos de atención prioritaria en el ejercicio de sus derechos político- electorales.

En este tenor, se hace la referencia que aquellas consideraciones no previstas dentro serán resueltas por la CIGND, brindando certeza y legalidad en cada una de las acciones que se deriven de este documento.

Por todos los argumentos y fundamentos expuestos en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se aprueba el Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en términos de los considerandos 2.2 y 2.3.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, así como a los Titulares de las Unidades de Cómputo y Servicios informáticos, Técnicas de Archivo y de Igualdad de Género de este Instituto, así como a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de este Instituto para los efectos correspondientes.

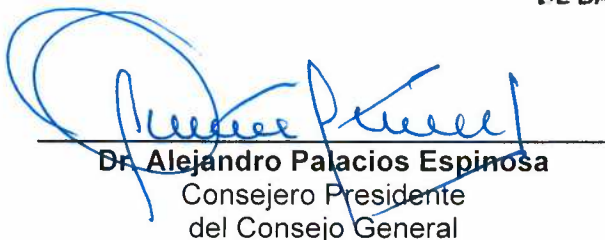
Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad Género y No Discriminación y Jefatura de Comunicación Social a elaborar y difundir material gráfico y audiovisual respecto al objeto del presente Acuerdo; así como, a la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos para incorporar en el sitio web institucional un acceso directo al Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

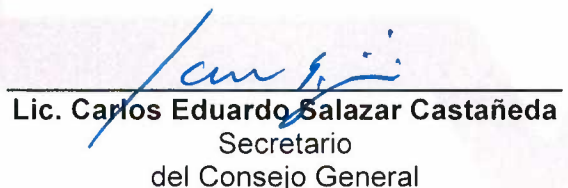
Sexto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de abril de 2024, por mayoría de votos con 6 votos a favor por parte de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, MSC. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y del Consejero Presidente, Dr. Alejandro Palacios Espinosa, y 1 voto en contra por parte del Consejero Electoral Dr. Chikara Yanome Toda, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Se formuló voto particular por parte del Consejero Electoral Dr. Chikara Yanome Toda, emitido en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Dr. Alejandro Palacios Espinosa
Consejero Presidente
del Consejo General



Lic. Carlos Eduardo Salazar Castañeda
Secretario
del Consejo General

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO CHIKARA YANOME TODA CON RESPECTO A PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

1. Contexto

En fecha 15 de abril en Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Estatal de Baja California Sur se dio cuenta del punto 10 del orden del día el cual fue referido de la siguiente manera: *Lectura y aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba el Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas Pertencientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

Como se señala en los antecedentes del proyecto de acuerdo en cuestión, el antecedente 1.15 hace referencia al Reunión de trabajo de fecha 05 de abril de 2024, donde se propone la realización de la Red de Personas Candidatas Pertencientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, así como la realización de un Programa Operativo de la referida Red.

Posteriormente en fecha 09 de abril de 2024, se llevó a cabo una reunión de trabajo de manera virtual, para la revisión de la propuesta del Programa Operativo de la Red de Personas Candidatas pertenecientes a grupos prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

El proyecto de acuerdo se llevó para su aprobación el día 12 de abril del mismo año en sesión extraordinaria urgente, es decir, a 7 días de su presentación a la Comisión.

2. Materia del disenso

La argumentación de la justificación y argumentación jurídica del Proyecto de Acuerdo se centra en tres aspectos:

La observancia de las obligaciones vertidas en las disposiciones normativas tanto nacionales como internacionales entre las que destacan en la que aquellas que contemplan y protege los derechos humanos de grupos prioritarios, con especial énfasis en los derechos político electorales. En ese mismo apartado se considera necesario incorporar una Red que se encuentre integrada por personas candidatas que pertenezcan a los grupos prioritarios postuladas para contender en este Proceso Local Electoral 2023-2024, sin embargo se carece de un diagnóstico claro o una descripción concreta de una problemática donde quede de manifiesto elementos que permitan comprender el por qué una figura de RED es la indicada o adecuada.

El proyecto menciona que la Red de Personas Candidatas Pertencientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, consiste en la conformación de un espacio para la interacción, intercambio de experiencias y opiniones entre candidaturas pertenecientes a los

grupos en situación de desventaja en Baja California Sur, considerando a todas las personas de las diferentes grupos de atención prioritaria como un solo conjunto, sin establecer parámetros para una atención desde un enfoque diferenciado. No deja claro si existe consenso, interés o beneficio de la interacción de personas de diferentes grupos quienes viven las candidaturas y el ejercicio de sus derechos de manera muy diferente, incluso acceden a derechos colectivos distintos en algunos casos. Adicionalmente y de manera muy importante, el documento del Programa Operativo de la Red hace mención del espacio de interacción, intercambio de experiencias y opiniones, sin que se especifique operativamente como se implementará esta vertiente de acciones, ya que se centra en conformarse como una regulación para el contacto dirigido a la orientación legal.

El proyecto plantea que la Red busca establecer canales de comunicación directa con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en caso de requerir orientación jurídica debido a la posible afectación en el ejercicio de sus derechos político- electorales. Este acercamiento con las personas candidatas en caso de requerir orientación ante escenarios o situaciones de discriminación y de violencia política en el ejercicio de sus derechos político-electorales, desprende una pregunta cuya respuesta debilita el argumento de la necesidad de una RED, a decir:

¿Es requisito registrarse e incorporarse a la RED para tener un acercamiento al Instituto en caso de requerir orientación? De ser requisito, entonces la incorporación no sería voluntaria, sería obligatoria y en caso de que no sea requisito, ¿Cuál sería el beneficio de una RED para las personas que solo quieren orientación?

Adicionalmente es notorio que la mayoría de personas que se registraron a candidaturas por acción afirmativa, son mujeres, y existe una Red de Candidatas la cual busca establecer lazos sororarios y de acompañamiento en materia de VPMRG a mujeres que compiten por un cargo en este proceso electoral. Aquí cabe la pregunta: ¿A qué Red debe de registrarse una mujer afroamericana o indígena o con discapacidad? ¿A ambas? ¿Qué beneficios o limitaciones implica ese doble registro?

Las personas candidatas, de un grupo de atención prioritaria o no, no requieren necesariamente de una Red para solicitar orientación legal al Instituto, lo cual queda expuesto en la normativa expuesta en el Proyecto de Acuerdo el cual hace referencia de la siguiente normativa:

Artículo 10 numeral 1 fracción V de la LIPEBCS:

Artículo 10

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones..

V. Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Adicionalmente el Artículo 28 numeral 2, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el cual indica:

2.- Además de las atribuciones previstas en la Ley de Instituciones, la Secretaría o Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

...

e) Designar y/o delegar al personal jurídico que estime pertinente, para que otorgue asesoría jurídica adecuada y gratuita a las personas que acudan como denunciantes o denunciadas a los procedimientos sancionadores electorales competencia de este Instituto; personal jurídico que con apego a los Principios Rectores de la materia y en la inmediatez necesaria desahogará la misma, con excepción del personal jurídico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, tratándose de la parte denunciada;

El Procedimiento referente a las Acciones de Atención, en si se resume en la creación de chats de whatsapp por grupo de atención prioritaria, en los cuales se registran voluntariamente las personas candidatas, las cuales podrán recibir información o solicitar orientación legal. El funcionariado a cargo de la administración del chat determinará si es materia político electoral del ámbito de competencia del Instituto y solicitará a Secretaría Ejecutiva, con base en el Artículo 28 anteriormente citado. una persona que brindará la orientación a la solicitante o bien la canalizará a otro lado.

Un mecanismo de esta naturaleza corre el riesgo de fomentar la centralización de las vías de comunicación cuando lo que se debe de buscar es generar diversidad de modalidades de contacto (telefónico, vía correo electrónico, presencial, etc) y generar una capacidad instalada con infraestructura para ello. Asimismo, centraliza el contacto de las personas de grupos de atención prioritaria hacia la UTIGND y la CIGND cuando lo que debe de permear es SENSIBILIDAD, CONOCIMIENTO, PERSPECTIVA INCLUYENTE y DIFERENCIADA en TODAS las áreas e instancias del Instituto. La UTUGND no es una instancia de orientación legal, su función se encamina a fortalecer una perspectiva de igualdad y no discriminación en todas las áreas del Instituto, por lo que debe de fomentar el desarrollo de sensibilidad, de habilidades y capacidades en todas las áreas, no incrementar funciones.

Por último se trata de una iniciativa que no tiene relación con otra programa o acción del Instituto, es notorio la ausencia de interacción y coordinación con actividades de educación cívica, participación ciudadana, quejas y denuncias, desperdiciando el potencial que significaría la generación de sinergias y sobre todo alejándose del origen primigenio de la UTIGND que es sensibilizar y el generar capacidades en la totalidad de Instituto para que la atención a la ciudadanía esté impregnada profundamente de una visión de no discriminación e igualdad.

3. Conclusiones

El contexto del proceso electoral 2023-2024 refleja un amplio avance de una perspectiva de inclusión en múltiples niveles, ello se ha traducido en el desarrollo de normatividad y la implementación de medidas específicas dirigidas a personas de grupos de atención prioritaria, para fomentar el ejercicio de sus derechos político electorales en condiciones de igualdad,

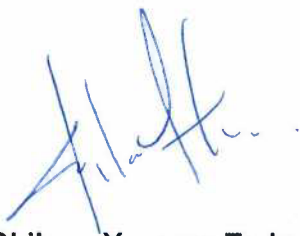
equidad, sin discriminación y sobre todo sin violencia. Como resultado un número sin precedente de personas pertenecientes a estos grupos participan como candidatas en el proceso electoral.

Con ello en mente se hace necesario reflexionar si el Instituto Estatal Electoral cuenta con la sensibilidad y capacidad para atender adecuadamente a las personas o si se requiere desarrollar mecanismos específicos de atención, dado que en muchos casos se trata de primeras experiencias tanto para las fuerzas políticas, incluso para el propio instituto y de igual forma para la mayoría de las personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Esta reflexión no acabada, y sus posibles respuestas son lo que me motiva a votar a favor de una iniciativa como la Red De Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios En El Proceso Local Electoral 2023-2024 Del Instituto Estatal Electoral De Baja California Sur.

Sin embargo, considero que es una iniciativa que requiere mucho trabajo aún, empezando por un diálogo con las propias personas que podrían ser beneficiarias sobre si consideran adecuada la iniciativa y los procedimientos del programa operativo propuesto. Ante ello hay la limitación del tiempo que representa el periodo de candidatura y campaña.

Votar en contra de una iniciativa como esta puede interpretarse como una forma de exclusión o expresión de discriminación por el conjunto de grupos a los que se busca atender, sin embargo, esto no es así ya que adicionalmente a las razones expuestas, es preciso señalar que no toda iniciativa dirigida a grupos de atención prioritaria es, a priori, benéfica o positiva para la población a quien va dirigida. Debe de contar con principios sólidos, una metodología congruente, contar con recursos para su implementación y un proceso de diálogo para la apropiación de la idea por parte de la población usuaria. Elementos que aún no cuenta esta iniciativa.

Finalmente quiero expresar que el sentido de mi voto particular se basa en la idea de que se trata de una idea potencialmente buena, que requiere un análisis profundo de sus limitaciones y posibles alcances, y sobre todo un diálogo específico de la propuesta con los grupos de personas que se pretende beneficiar. Es pertinente apartarme del proyecto por los motivos expuestos sin que ello signifique que en caso de aprobarse, colaboraré para fortalecer la iniciativa en el ámbito de mis facultades y responsabilidades.



Dr. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral

 IEE
BCS
**CONSEJERAS/CONSEJEROS
ELECTORALES**

PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL
CONSEJO GENERAL

ABRIL 2024

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN	4
2. GLOSARIO	5
3. MARCO NORMATIVO	6
3.1. Normatividad Internacional.....	6
3.2. Normatividad nacional.....	8
3.3. Normatividad local	8
4. OBJETIVOS.....	9
4.1 Objetivo General	9
4.2 Objetivos Específicos	9
5. OPERACIÓN DE LA RED	10
6. ACCIONES DE ATENCIÓN.....	10
7. PROCEDIMIENTO.....	11
8. FORMATO DE INCORPORACIÓN A LA RED	13

1. PRESENTACIÓN

La Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024, consiste en la conformación de un espacio para la interacción, intercambio de experiencias y opiniones entre candidaturas pertenecientes a los grupos en situación de desventaja en Baja California Sur. Así como, establecer canales de comunicación directa con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en caso de requerir orientación jurídica debido a la posible afectación en el ejercicio de sus derechos político- electorales.

La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación con el apoyo y asistencia operativa de la Secretaría Técnica de la UTIGND llevarán a cabo la coordinación de acciones para la difusión del presente Programa Operativo en un formato accesible a las personas candidatas, así también, realizarán las gestiones y el seguimiento correspondiente a la solicitud de orientación jurídica o canalización que se formule por quienes participen en la Red.

Los casos atendidos por el Organismo Público Local que correspondan a personas pertenecientes a la Red, serán asentados en un registro para fines estadísticos, así como para la elaboración de análisis con relación a los obstáculos que enfrentan los grupos de atención prioritaria en el ejercicio de sus derechos político- electorales.

2. GLOSARIO

- a) **Acciones afirmativas.** Constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material, dirigidas a revertir escenarios de discriminación y exclusión que enfrentan algunos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un mínimo de condiciones para su acceso a bienes, servicios y oportunidades de los que dispone la población.

- b) **Consejo General.** Órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- c) **Comisión.** Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- d) **Grupos prioritarios.** Son los grupos sociales integrados por personas afroamericanas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas y personas jóvenes, en la entidad.

- e) **IEEBCS.** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

- f) **Interseccionalidad.** Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres

- g) **LIPEBCS.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur.
- h) **Persona candidata.** Es la persona registrada por un partido político o candidatura común ante el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales o los Consejos Municipales Electorales, para competir por un cargo de elección popular en el Proceso Local Electoral 2023-2024, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la LIPEBCS.
- i) **PLE 2023 - 2024.** Proceso Local Electoral 2023-2024.
- j) **Red.-** Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- k) **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- l) **Secretaría Técnica.** Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- m) **UTIGND.** Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Normatividad Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder;
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Declaración sobre los Derechos Político-Electorales de la Población LGTBTTTIQA+ en el Continente Americano.
- Ley modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la vida política.
- Conferencia Regional de la mujer de América Latina y el Caribe; Plataforma de Acción de Beijing.
- Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.
- Principios Yogyakarta

3.2. Normatividad nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores y
- Reglamento de Elecciones del INE

3.3. Normatividad local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur;
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur;
- Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur;
- Ley de la Juventud para el Estado de Baja California Sur;
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur;
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur;

- Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

-

Instrumentos Orientadores

1. Protocolo para la Juzgar con Perspectiva de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género y Características Sexuales, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural, personas, pueblos y comunidades indígenas.
3. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.
4. Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Contar con un instrumento que regule la interacción entre las personas candidatas pertenecientes a grupos prioritarios en el PLE 2023-2024 y el IEEBCCS, con la finalidad de brindar atención orientación o canalización cuando así lo soliciten, debido a la posible afectación en el ejercicio de sus derechos político- electorales.

4.2 Objetivos Específicos

- I. Establecer un procedimiento sencillo y ágil para proporcionar orientación o canalización a las personas candidatas pertenecientes a los grupos de

atención prioritaria en el PLE 2023-2024 cuando así lo soliciten al Instituto, debido a la posible vulneración a sus derechos político- electorales;

- II. Contar con un registro de los casos atendidos de las personas pertenecientes a la Red para fines estadísticos.

5. OPERACIÓN DE LA RED

La Red estará dirigida a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria que participen como candidatas a Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones de Representación Proporcional, integrantes de planillas de Ayuntamientos municipales durante el PLE 2023-2024.

La Red será coordinada por la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación con el apoyo operativo de la Secretaría Técnica, a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

La Red estará vigente a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta la conclusión del PLE 2023-2024.

6. ACCIONES DE ATENCIÓN

- I. Proporcionar el servicio de orientación jurídica de manera presencial o vía remota (videoconferencia) a las personas candidatas pertenecientes a los grupos prioritarios que manifiesten haber sufrido una afectación en el ejercicio de sus derechos político- electorales durante el Proceso Local Electoral 2023-2024.
- II. Realizar la canalización de los casos expuestos por las personas candidatas pertenecientes a grupos prioritarios respecto de los cuales no exista

competencia en razón de la materia por parte del Organismo Público Local Electoral.

7. PROCEDIMIENTO

- I. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, invitará a las personas candidatas a formar parte de la Red, misma que estará vigente durante el PLE 2023-2024.
- II. Las personas que voluntariamente decidan incorporarse a la Red recibirán el formato de registro de manera física, correo electrónico o aplicación de mensajería instantánea.
- III. El formato debidamente llenado y firmado deberá remitirse a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- IV. Las candidaturas que decidan participar en la Red serán incorporadas vía aplicación de mensajería instantánea al grupo que corresponda a la postulación.
- V. Los grupos de mensajería instantánea serán administrados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, así como por la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- VI. Los grupos de mensajería instantánea estarán destinados a compartir información general respecto al ejercicio de los derechos político-

electorales de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. Asimismo, las personas participantes de la Red deberán conducirse con respeto y tolerancia en el intercambio de sus opiniones.

VII. Las personas candidatas que requieran orientación jurídica deberán hacerlo de conocimiento de la Consejería que preside la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, o de la Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

VIII. La Comisión pondrá en conocimiento a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para la atención procedente en términos de lo dispuesto en el artículo 10 numeral 1 fracción V de la LIPEBCS, así como del artículo 28 numeral 2, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

IX. El servicio de orientación jurídica podrá prestarse de manera presencial o vía remota (videoconferencia). La UTIGND registrará los datos generales del solicitante, el motivo de la orientación jurídica y la atención proporcionada.

XI. En caso de que se advierta, conforme a la narración de los hechos, que no versa sobre el ejercicio de los derechos político-electorales de la persona solicitante, pero sí exista una posible afectación a otros derechos, se procederá a emitir un oficio de canalización dirigido a la autoridad competente en razón de la materia.

X. Previo a la conclusión del PLE 2023-2024, la Comisión presentará un informe ante el Consejo General respecto de los casos que se hayan registrado con base en este Programa Operativo.

8. FORMATO DE INCORPORACIÓN A LA RED

Para la incorporación de las personas candidatas de grupos prioritarios se contará con un documento denominado “Formato de consentimiento para integrarse a la Red. Adicionalmente, se contará también con la opción del registro a través de la plataforma Google Form, el cual será difundido y remitido a las personas candidatas de los grupos prioritarios.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO PARA INTEGRARSE A LA RED DE PERSONAS CANDIDATAS PERTENECIENTES A GRUPOS PRIORITARIOS EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2023-2024

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESENTE

Mediante la presente otorgo mi consentimiento para formar parte de la **Red de Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos Prioritarios en el Proceso Local Electoral 2023-2024**, consiste en la conformación de un espacio para la interacción, intercambio de experiencias y opiniones entre candidaturas pertenecientes a los grupos en situación de desventaja en Baja California Sur, así como, establecer canales de comunicación directa con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en caso de requerir orientación jurídica debido a la posible afectación en el ejercicio de sus derechos político- electorales.

DATOS GENERALES	
Nombre completo:	
Correo electrónico:	
Teléfono celular:	

DATOS DEL CARGO (marcar con una "x")			
Persona Propietaria	<input type="checkbox"/>	Persona Suplente	<input type="checkbox"/>
Diputación Mayoría Relativa	<input type="checkbox"/>	Distrito Local Electoral:	
Diputación Representación Proporcional	<input type="checkbox"/>	Número en lista de RP:	
Presidencia Municipal	<input type="checkbox"/>	Sindicatura	<input type="checkbox"/>
		Regiduría:	<u>(indicar número de regiduría)</u>

RANGO DE EDAD (marcar con una "x")							
18 a 29 años		30 a 40 años		41 a 50 años		51 a 60 años	Más de 60 años
GRUPO PRIORITARIO POR EL CUAL POSTULÓ SU CANDIDATURA PARA ESTE PLE 2023-2024 (marcar con una "x")							
Persona Indígena	Si	No	Pueblo o comunidad al que pertenece Especifique cual:				
Persona Afromexicana	Si	No					
Persona con Discapacidad	Si	No	Tipo de discapacidad:				
Persona de la Diversidad Sexual	Si	No	Prefiero no decirlo	Orientación, Identidad o expresión de género:			
Persona Joven	Si	No					

DATOS ADICIONALES DE INTERSECCIONALIDAD) (marcar con una "x") (Pertenencia al grupo adicional al que se postuló)							
Persona Indígena	Si	No	Pueblo o comunidad al que pertenece Especifique cual:				
Persona Afromexicana	Si	No					
Persona con Discapacidad	Si	No	Tipo de discapacidad:				
Persona de la Diversidad Sexual	Si	No	Prefiero no decirlo	Orientación, Identidad o expresión de género:			
Persona Joven	Si	No					

Autorizo que se me pueda contactar vía correo electrónico para recibir información (de divulgación y/o académica). Asimismo, en caso de sufrir violencia política por razón de discriminación, autorizo que la información vertida en el presente formulario sea parte de la estadística que genera a Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para la elaboración de análisis con relación a los obstáculos que enfrentan las personas candidatas pertenecientes a los grupos prioritarios postuladas a los diferentes cargos de elección popular en el Proceso Local Electoral 2023-2024.

_____ Baja California Sur, a ____ de _____ de 2024

Nombre y firma

AVISO DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

¿Quién es el responsable de tus datos personales recabados y para que finalidad serán utilizados?

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del IEEBCS con domicilio en Constitución #415 esquina Guillermo Prieto, Colonia Centro, CP. 23000, en La Paz, Baja California Sur informa:

Los datos personales correo electrónico, número telefónico/celular, pertenencia grupos prioritarios: personas indígenas/etnia, afromexicanas, con discapacidad/tipo de discapacidad, jóvenes/edad y de la diversidad sexual/orientación sexual/identidad o expresión de género, que se obtengan por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, serán recabados de manera directa o por formulario Google Form, los cuales serán única y exclusivamente utilizados para:

- Llevar a cabo los objetivos, atribuciones, metas y responsabilidades inherentes a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Registro y trámite de las solicitudes, procedimientos y recursos interpuestos o solicitados a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- Las finalidades establecidas en los programas, sistemas y minisitios web pertenecientes que para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- Elaboración de estadística, bases de datos, control, registro y seguimiento de quienes asistan a eventos, capacitaciones, orientaciones, asesorías y servicios otorgados por la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

¿Cuál es el fundamento legal para realizar el tratamiento de tus datos?

Al proporcionar sus datos personales en alguno de los programas, sistemas o minisitios web pertenecientes a la Unidad Técnica de Igualdad de Género de este Instituto, así como los solicitados dentro de la página, se tendrá por consentido expresamente su uso para las finalidades señaladas en el presente aviso. El tratamiento de sus datos no requiere de su consentimiento siempre y cuando se establezca dentro de alguna de las excepciones establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur. Ninguno de los datos que sean recabados serán de carácter sensible.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 16, segundo párrafo y 41, Base V, Apartado C.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 23.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: artículo 1, párrafo quinto; 3, fracción II; 7; 22; 23; 27 y 28.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: artículo 13, apartado B

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California Sur: Artículo 22, fracción VIII y 24, fracciones III y IV.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur: Artículo 3, fracción II y 23.

¿A quién serán transferidos tus datos personales?

- Miembros del Consejo General del IEEBCS y demás áreas sustantivas de dicho órgano, exclusivamente para el ejercicio de sus facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos obtenidos.

- Autoridades jurisdiccionales de cualquier orden de gobierno, con atribuciones y facultades legales para ello, así como por autoridades ministeriales y administrativas con las que este Instituto actúe dentro de procedimientos de investigación en que forme parte.

Estas transferencias no requieren del consentimiento, ya que se actualizan dentro de las excepciones previstas en la fracción II y VI del artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 73 fracciones II y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

¿Cómo y dónde puedes ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO)?

En caso de que quisiera manifestar el ejercicio de sus derechos ARCO, ponemos a su disposición el correo electrónico transparencia@ieebcs.org.mx y el teléfono (612) 12-958-90, asimismo podrá acudir personalmente a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral (DETAISPE), ubicadas en calle 5 de Mayo e/Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto, Edificio González Gallo, Local 1, Colonia Centro, CP. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Las solicitudes ARCO serán atendidas en los términos y plazos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las respectivas leyes estatales.

¿Dónde puedes consultar los cambios al aviso de privacidad de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación? Cualquier cambio sobre el presente aviso de privacidad se comunicarán por medio del correo electrónico de la Unidad: utignd@ieebcs.org.mx.

Última actualización: abril 2024.